CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-may-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Secretario

Auto Int. N°: 1076

Proceso: Ejecutivo

Demandante:Condominio Campestre La AcuarelaDemandada:Mónica Liliana Torres LezcanoRadicación:765204003005-2021-00104-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución por la obligación contenida en el Certificado de Cuenta de cuotas de administración expedido por el administrador de la entidad demandante. Por la suma de \$ 90.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/01/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 90.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/02/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 90.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/03/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/04/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/05/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/06/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Julio del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/07/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/08/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/09/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/10/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/11/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/12/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 670.000.00 como capital correspondiente a la cuota Extraordinaria de administración del mes de diciembre del 2017. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/12/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/01/18 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/02/18 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/03/18 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 135.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/04/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 145.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/05/18 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 40.000.00 como capital correspondiente al retroactivo de administración del mes de mayo del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/05/18

hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 145.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/06/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 145.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/07/17 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 145.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/08/18 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 145.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/09/18 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 145.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/10/18 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 145.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/11/18 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MTC \$ 145.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/12/18 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 755.000.00 como capital correspondiente a la cuota Extraordinaria de administración del mes de diciembre del 2018. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/01/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 150.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/01/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 150.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/02/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 150.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/03/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 150.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/04/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 150.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2019. Por los intereses

moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/05/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 150.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/06/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 166.667.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/07/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 166.667.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/08/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 40.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/08/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 166.667.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/09/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 40.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/09/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 166.667.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/10/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 40.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/10/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 166.667.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/11/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 40.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/11/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 166.667.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2019. Por los intereses moratorios equivalentes a una v media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/12/19 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 173.000.00, como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/01/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por

la suma de \$ 173.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/02/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 173.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/03/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS MTC (\$ 173.000) como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/04/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 173.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/05/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 173.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/06/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 173.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del **2020.** Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/07/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 173.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/08/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 173.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/09/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 173.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 03/10/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$ 173.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/12/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$173.000.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2020. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/12/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$175.785.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2021. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 02/01/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de \$175.785.00 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2021. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el **02/02/21** hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por la suma de **\$175.785.00** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del **2021**. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el **02/03/21** hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás gastos que se vayan generando mes a mes, hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

III. TRAMITE PROCESAL

Mediante Auto interlocutorio N° 611 del 9 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **MÓNICA LILIANA TORRES LEZCANO** de acuerdo a las pretensiones indicadas en el líbelo de la demanda.

La demandada **MÓNICA LILIANA TORRES LEZCANO** fue noticiada mediante Curador Ad-Litem quien una vez contestada la demanda no propuso excepción alguna para resolver, como tampoco tiene razón de que esta pagara.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.GP., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4º del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones en el Ar. 774 del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir de **02 de enero de 2017**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

J05CMPALMIRA 765204003005-20**21**-00**104**-00 Auto Seguir Adelante la Ejecución

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora MÓNICA LILIANA TORRES LEZCANO, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 611 del 09 de abril-2021 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$959.095,90.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

6

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52f2747cba4a86d2efe6f8c1fa169d7944b61d545135bde2d21ef4c53a586845

Documento generado en 17/05/2022 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica